

RESOLUCIÓN NÚMERO 510 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN ÚBLICA
FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)»****EL ALCALDE LOCAL DE SUBA**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11¹ y 12²), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23)³, Ley 1474 de 2011⁴, el Decreto Ley 1421 de 1993⁵, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015⁶, el Decreto Ley 1421 de 1993⁷, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024⁸ y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025⁹ y Decreto 469 de 2009¹⁰ y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente proceso, cuyo objeto es: **EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, Con cargo a los proyectos de inversión **2456 “Movilidad integral, segura y sostenible en Suba”** y **2812 “Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles”**, incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia **2026**.

Que el **28 de septiembre de 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, la Entidad publicó en **Secop II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** Documento Base; **(3)** Los avisos de convocatoria pública; **(4)** formatos y anexos; y **(5)** los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

¹ **Ley 80 de 1993** - Artículo 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

² **Ley 80 de 1993** - Artículo 12.- De la Delegación para Contratar.

³ **Ley 1150 de 2007** - Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social.

⁴ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

⁵ «Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá».

⁶ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

⁷ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

⁸ Por medio del cual se efectúan unos nombramientos

⁹ Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno

¹⁰ Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los Secretarios y Secretarías de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **510** DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)»

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **13 de octubre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron las respectivas observaciones a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el **19 de octubre de 2026**, como consta en la plataforma transaccional **Secop II**.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$ 1.700.000.000)**, euivalentes a **7.653 SMMLV**, de la vigencia fiscal 2026 con cargo a los proyectos de inversión 2456 “*Movilidad integral, segura y sostenible en Suba*” y 2812 “*Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles*”.

El valor del presupuesto oficial antes informado para el presente proceso, incluye el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de timbre, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos del mismo, incluidos los componentes Ambiental, SST, Social, PMTs, Ensayos y diagnósticos, así mismo se tuvo en cuenta una provisión de recursos por cambio de vigencia; Factores en los cuales puede incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual, amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2427	23 de septiembre de 2026	\$ 13.400.000.000
Valor Total		\$ 13.400.000.000

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Licitación Pública en los términos de **(1)** las Leyes 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2 de la 1150 de 2007; y **(2)** en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015.

El procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 510 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)»

Frente a la Limitación de Mipymes del Proceso

Que el **Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.y siguientes)**, estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme, sin embargo, el presente **NO** se encuentra dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a Mipymes, toda vez que, el presupuesto oficial supera el valor expresado en la norma (125.000 USD)

Frente a la los Acuerdos Comerciales

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	-NO	-N/A	-NO
	México	NO	-NO	-N/A	-NO
	Perú	SI	-NO	-NO	-NO
Canadá		-NO	-NO	-N/A	-NO
Chile		-SI	-NO	-NO	-NO
Corea		-NO	-NO	-N/A	-NO
Costa Rica		-SI	-NO	-NO	-NO
Estados Unidos		-NO	-NO	-N/A	-NO
Estados AELC		-SI	-SI	-NO	-NO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **510** DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)»

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Israel		-SI	-NO	-NO	-NO
México		-NO	-NO	NO-	-NO
Triángulo Norte	El Salvador	-NO	-SI	-SI (38)	-NO
	Guatemala	-SI	-SI	-NO	SI-
	Honduras	-NO	-SI	-NO	-NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda		-SI	-NO	-NO	-NO
Comunidad Andina		-SI	-NO	-NO	-SI

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Que conforme a (1) la Ley 80 de 1993 (artículo 25 numeral 12); y (2) el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5.), la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del proceso.

El procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de «**LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)** cuyo objeto es: **EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**»

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **510** DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)»

ARTÍCULO SEGUNDO. Que, para esta contratación se cuenta con la suma de **MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$ 1.700.000.000)**, euivalentes a **7.653 SMMLV**, de la vigencia fiscal 2026 con cargo a los proyectos de inversión 2456 *“Movilidad integral, segura y sostenible en Suba”* y 2812 *“Espacios públicos nuevos, renovados y más asequibles”*.

El valor del presupuesto oficial antes informado para el presente proceso, incluye el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de timbre, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos del mismo, incluidos los componentes Ambiental, SST, Social, PMTs, Ensayos y diagnósticos, así mismo se tuvo en cuenta una provisión de recursos por cambio de vigencia; Factores en los cuales puede incurrir el contratista para el desarrollo del objeto contractual, amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2427	23 de septiembre de 2026	\$ 13.400.000.000
Valor Total		\$ 13.400.000.000

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de LICITACIÓN PÚBLICA, conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el **«CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II»**.

ARTÍCULO CUARTO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: **Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57** y de manera electrónica en la plataforma transaccional **Secop II**.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 510 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2026

**«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
FDLSUBA-LP-013-2026 (155738)»**

ARTÍCULO SEXTO. No limitar el presente proceso a la participación de Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (artículo 75).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **22 de Octubre de 2026**.



CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local

Proyectó: Leandro Toledo Arcila – Abogado- Oficina de Contratación FDLS CPS – 004-2026 *Leandro*

Revisó: Alba López Gómez – Líder – Oficina de Contratación FDLS CPS - 001-2026 *Alba*